

**COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA**  
**LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE ZARAGOZA**

**ACTA**

**ASISTENTES:**

**Por la representación empresarial:**

**Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza (FEMZ):**

D. Carmelo Pérez Serrano

D. Jose Luis González Blasco

**Por la representación de los trabajadores:**

**CCOO Industria de Aragón:**

D. Ana Sánchez Delgado

**Federación del Metal, Construcción y Afines de UGT Aragón:**

D. José Juan Arcéiz Villacampa

En Zaragoza, siendo las 13 horas del día 21 de diciembre de 2016, y en la sede de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, se reúnen las personas arriba relacionadas, miembros todas ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza, vigente para los años 2.015-2.016, a fin de desarrollar las tablas salariales de aplicación a partir de 1/01/2017 en concordancia con la nueva estructura salarial adaptada a los grupos profesionales, dimanantes del Anexo V del convenio, acordándose la constitución de la misma.

Así pues, se inicia la presente reunión de la Comisión Paritaria para tratar sobre la cuestión, procediendo a su análisis y debate, adoptándose por unanimidad los siguientes,

## A C U E R D O S:

**PRIMERO.-** El Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza, dispone en su **artículo 20.-Nueva estructura salarial adaptada a la clasificación profesional por grupos**, en su punto **primero**, que “*El presente convenio colectivo garantiza, a partir del 1 de enero de 2017, a todos los trabajadores y trabajadoras del sector como salario mínimo el fijado para su grupo profesional, clasificación funcional y nivel, consignado en el anexo IV y V de este convenio*”

**SEGUNDO.-** El **Anexo V “Nueva parrilla de clasificación profesional por remuneración bruta anual ( R.B.A.) de grupo a partir de 1/1/2017...”** refleja las cuantías brutas anuales, por lo que se hace imprescindible para su aplicación práctica, desglosarlas según lo establecido en el **artículo 12.-Retribuciones** que regula la estructura de las tablas salariales, resultando compuestas de dos columnas, una columna constituye el salario del convenio aplicable sobre los días naturales del año (365 o 366) o por doce meses y la segunda columna refleja las remuneraciones brutas anuales según grupo profesional (categoría profesional hasta 31/12/2016).

**TERCERO.-** Para cumplimiento de lo establecido en el **artículo 21.- Regulación salarial del complemento “Ex Categoría”**, cuyo contenido se reproduce literalmente:

“*El complemento “Ex Categoría”, que será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, tendrá el mismo tratamiento que el salario base, por lo que computara a estos efectos para los cálculos de todos los pluses o complementos salariales regulados en el presente Convenio Colectivo y supletoriamente los de Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970.*

*La cuantía anual resultante se distribuirá siguiendo los siguientes criterios:*

- a) *El personal que perciba sus retribuciones en salario diario, la cuantía anual se repartirá en días naturales (365 o 366 días) y posterior cálculo y el abono se realizará cada uno de los días naturales del mes.*
- b) *El personal que perciba sus retribuciones en salario mensual, la cuantía anual se repartirá en meses 12.*

*Este complemento una vez constituido con arreglo a lo dispuesto en este artículo y en precedente, no será compensable ni absorbible, y le será de aplicación lo regulado en el Art. 12º (Retribuciones) y Art. 13 (Revisión salarial) del presente Convenio Colectivo.*

Queda regulado el devengo del concepto “Ex Categoría” a partir del 1 de enero de 2017, que se tendrá que efectuar conforme a los términos dispuestos en el Art. 21 del convenio colectivo, teniendo el mismo tratamiento y consideración que el salario base, asimismo se tendrá en cuenta para el cálculo y abono de todos los pluses del citado convenio, incluida la Carencia de Incentivos (Art. 17).

Para ello se añadirá una columna para consignar las cuantías del complemento “Ex Categoría” resultantes de aplicación a las antiguas categorías, hoy incluidas dentro de los grupos profesionales, para que se efectúe su abono.

**CUARTO.** En función de los anteriores apartados, resultan las tablas anexas que se recogen con el nombre: “Tablas Salariales Año 2.017” (Pendientes de revisión del año 2016, si procede).

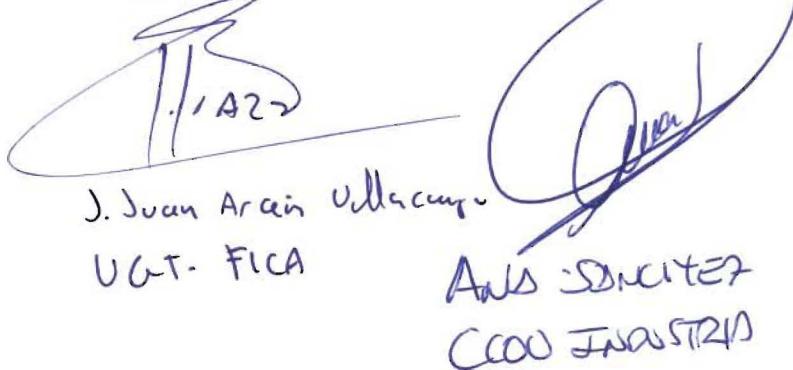
**QUINTO.** Se acuerda designar a D. José Luis González Blasco, de la FEMZ, como Secretario de Actas, así como para realizar ante la Administración Laboral todo tipo de gestiones y trámites derivados del Convenio.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se aprueba, redacta y firma la presente Acta en el lugar y fecha al inicio indicados.

POR LA REPRESENTACION  
EMPRESARIAL

  
Javier -

POR LA REPRESENTACION  
DE LOS TRABAJADORES

  
J. Juan Aran Vellacur  
UGT- FICA  
Ana Sanchez  
CCOO INDUSTRIAS

**Tablas Salariales Año 2.017 (Pendientes de revisión del año 2016, si procede)**

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	ANTERIOR CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILABLE	SALARIO CONVENIO (mes/dia)	RETRIBUCION BRUTA ANUAL	EX CATEGORIA (anual)
GRUPO 1		TECNICOS	Titulado Superior	1.414,10	22.945,30	
		EMPLEADOS	Director Gerente	1.414,10	22.945,30	
GRUPO 2	2.1	TECNICOS	Titulado Medio (Aparejadores); ATS; Titulado Superior Entrada	1.374,51	22.305,69	
	2.2	TECNICOS	Ayudantes de Ingeniero ; Ayudante Arquitecto	1.303,17	21.153,20	
	2.3	TECNICOS	Graduados Sociales	1.219,07	19.794,62	
		EMPLEADOS	Jefe Primera Administracion	1.236,92	20.082,99	
GRUPO 3		TECNICOS	Jefe Primera Laboratorio	1.180,48	19.171,18	1.072,15
		TECNICOS	Dibujante Proyectista; Jefe Primera Organización Trabajo; Delineante Proyectista	1.180,48	19.171,18	127,71
		TECNICOS	Jefe Segunda Laboratorio; Jefe Segunda Organización Trabajo	1.180,48	19.171,18	
		EMPLEADOS	Jefe Segunda Administracion	1.186,38	19.266,39	
		OPERARIOS	Jefe Taller	1.219,07	19.794,62	
GRUPO 4		TECNICOS	Maestros Industriales	1.154,57	18.752,53	
		EMPLEADOS	Viajante; Oficial Primera Administracion	1.104,93	17.950,64	211,59
		EMPLEADOS	Tecnico Organización Primera; Delineante Primera	1.104,93	17.950,64	
		OPERARIOS	Maestro Taller	1.117,97	18.161,26	
GRUPO 5		EMPLEADOS	Analista Primera	1.060,97	17.240,46	457,38
		EMPLEADOS	Oficial Segunda Administracion	1.060,97	17.240,46	170,15
		EMPLEADOS	Delineante Segunda; Tecnico Organización Segunda	1.060,97	17.240,46	
		OPERARIOS	Encargado	1.036,67	16.847,77	480,88
		OPERARIOS	Oficial Primera	34,14	16.847,77	250,05
		OPERARIOS	Chofer Camion Grua	1.036,67	16.847,77	
		OPERARIOS	Oficial Segunda	34,14	16.847,77	
GRUPO 6		EMPLEADOS	Analista Segunda; Auxiliar Organización	1.005,60	16.345,91	421,05
		EMPLEADOS	Auxiliar Administrativo	1.005,60	16.345,91	153,70
		EMPLEADOS	Auxiliar Calcedor; Auxiliar Laboratorio; Almacenero	1.005,60	16.345,91	
		OPERARIOS	Chofer Turismo	996,10	16.192,37	463,54
		OPERARIOS	Capataz	996,10	16.192,37	318,71
		OPERARIOS	Oficial Tercera	32,80	16.192,37	232,19
		OPERARIOS	Especialista	32,80	16.192,37	74,75
GRUPO 7		EMPLEADOS	Telefonista	967,26	15.726,48	114,30
		EMPLEADOS	Vigilante	967,26	15.726,48	64,71
		EMPLEADOS	Ordenanza; Portero	967,26	15.726,48	
		OPERARIOS	Peon	32,33	15.962,08	
GRUPO 8	1er año	EMPLEADOS	Aspirante primer año	717,81	10.149,34	
	1er año	OPERARIOS	Aspirante primer año	23,65	10.149,34	
	2do año	EMPLEADOS	Aspirante segundo año	825,53	11.657,38	
	2do año	OPERARIOS	Aspirante segundo año	27,20	11.657,38	